

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 15 DE JUNIO DE 1972

|| NUM. 20.703

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 53

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el señor Oscar Chibly Nasar, mayor de edad, casado, industrial, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Gerente y Representante Legal de la empresa "Confecciones Modernas, S. de R. L. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias el Licenciado Jesús M. Estrada, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en tres y veinticuatro de noviembre del indicado año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veinticuatro de noviembre del pasado año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente, siendo de opinión porque la empresa puede ser clasificada en el Grupo "C", con equiparación por el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio.

Resulta: Que en veintiséis de noviembre del mismo año, la Comisión Asesora Nacional fue de la opinión porque se conceda a dicha empresa clasificación industrial con equiparación de beneficios con otras empresas productoras de los mismos artículos establecidas en el país.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo N° 53
Febrero de 1972

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 657
Diciembre de 1971

OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Acuerdo N° 14
Enero de 1972.

AVISOS

Considerando: Que el régimen de Incentivos Fiscales establecido en este Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país Centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la mencionada empresa proporcionará ocupación a un número apreciable de trabajadores hondureños, generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial y sustituirá importaciones dando origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada como perteneciente al grupo "C", con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el

Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 7, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Confecciones Modernas, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C", con equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de ropa exterior e interior.

2°—La empresa "Confecciones Modernas, S. de R. L. de C. V.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total del pago del impuesto sobre la renta, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más del veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, al veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas pretradoras, P. 716-11-01-01; máquinas pegadoras de bolsas, partida 716-11-01-01; máquinas anilleras, partida 716-11-01-01; máquinas para puntadas especiales para ruedo, partida 716-11-01-01; máquinas ruederas para pantalones, partida 716-11-01-01; máquinas cortadoras, partida 716-08-04; máquinas remachadoras semi-automáticas, partida 716-05-00; máquinas cerradoras, partida 716-11-01-01; máquinas ribeteadoras para jersey, Pda. 716-11-01-01; máquinas ribeteadoras para brassieres, partida 716-11-01-01; máquinas elastiqueras, partida 716-11-01-01;

Pasa a la página N° 4

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno situado en el barrio Pueblo Nuevo, de la ciudad de Comayagüela, que mide y limita: al Norte, veinte metros setenta y seis centímetros, calle quince de por medio, con la capilla Evangélica; al Sur, veintitrés metros treinta y seis centímetros, con fracción de terreno de doña Estela Zerón Córdova; al Este, diecinueve metros y cuatro centímetros, con la Avenida Centenario; al Oeste, veintidós metros, con propie-

dad de Domingo Trimachi; teniendo al Noroeste, dos metros setenta y cinco centímetros, con la esquina que forman la Avenida Centenario y la calle quince; con una extensión superficial de quinientos tres metros cuadrados y setenta y cuatro centímetros cuadrados, o sean setecientos diecisiete varas cuadradas y cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas, donde existió una casa de bahareque, compuesta de dos piezas. Inscrito el dominio a favor de la compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., con número 147, folios 215 al 218, del tomo 137, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva que el Abogado Francisco Zapata, promovió en su carácter de representante del Banco de Honduras, S. A., contra la Compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 2 al 24 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia señalada, para el día miércoles veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste, treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, cielo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito, a favor de la ejecutada señora Juana Matías García, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciséis Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva promovida por el señor Miguel R. Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

del 2 al 24 J. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1809	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy igual a: 31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día miércoles cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno que forma parte del lote número seis, del bloque "D", de la lotificación Quezada, situada al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una área de quinientas ocho varas cuadradas y una centésima de vara cuadradas, que mide y limita: al Norte, diez metros cincuenta centímetros, con lote número cinco, del bloque "D", de la lotificación Quezada; al Sur, diez metros cincuenta centímetros, con propiedad de Miguel Angel Cuéllar, calle de por medio; al Este, treinta y cuatro metros, con fracción de terreno del lote número seis, del bloque "D", propiedad del Banco Central de Honduras; y, al Oeste, treinta y cuatro metros, con lote de terreno número cuatro, del bloque "D" de la lotificación Quezada, propiedad del Banco Central de Honduras. Sobre dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación, de cemento, piedra y ladrillo, techos de losas de concreto, pisos de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Rosa Lanza de Girón, con el número 126, folios 209 y siguiente del Tomo 184, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Trece Mil Ciento Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco de Honduras, contra la señora Rosa Lanza de Girón, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día jueves seis de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de 470 varas cuadradas ochenta centímetros de vara cuadrada, teniendo como límites: al Norte, 11 metros 94 centímetros, con lote número 10, del bloque de la lotificación Quezada, calle de por medio; al Sur, 11 metros 94 centímetros, con lote número 11 y 12, del bloque B, de la lotificación Quezada; al Este, 27 metros 64 centímetros, con fracción de terreno, propiedad del Banco Central de Honduras, y que forma parte del lote número 4, del bloque B, de la lotificación Quezada; y, al Oeste, 27 metros 64 centímetros, con propiedad de Constantino Ochoa. Sobre el dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación de cemento, piedra y ladrillo, techo de losas de concreto, piso de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuestas de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, con el N° 35, folios 179 al 181, del Tomo 181, R. H., del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

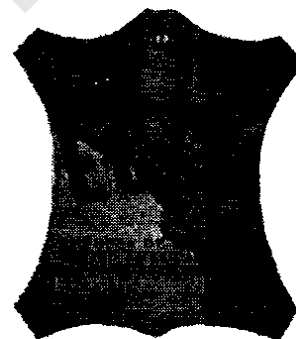
J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Ismael Zapata Rossa, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras 0089, actuando en representación de "Empresa de Curtidos Centro Americana, S. A.", sociedad mercantil hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con el respeto acostumbrado comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en una figura irregular que semeja el cuero de una res y dentro de esta figura que puede ser de cualquier color, se dibuja un mapa de Centro América, y sobre el mapa las letras "ECCA", muy des-



tacadas y en semicírculo, y en la parte inferior de la figura, la leyenda "Empresa de Curtidos Centro Americana, S. A.", San Pedro Sula, Honduras. Estas letras pueden ser en cualquier color que contraste con la figura del cuero de res. Esta marca sirve para amparar, distinguir y expender los productos que fabrica la referida empresa, consistente en curtiembre y acabado de cueros, pieles, suelas, charoles para ser destinadas a la elaboración de artículos que se fabrican con esas materias primas, la marca se usa impresa, grabada, en etiquetas, en varios colores o en cualquiera de las formas acostumbradas en el comercio y se aplica sobre empaques, envases, cajas, papelería y demás medios que contiene dichos productos. Acompañó a la presente solicitud, el poder con que actúo, debidamente razonado el cual pido sea devuelto, así como también diez etiquetas con la marca de fábrica "ECCA", constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula, que afirma que mi representado opera en esa ciudad y que está solvente de

sus impuestos, y también el contrato de trabajo. Al señor Ministro ruego, admitir la presente solicitud y acceder a lo solicitado, previos los trámites de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ismael Zapata Rossa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 5 y 15 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MILDS

para distinguir: cigarrillos y otros productos derivados del tabaco, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

25 M., 5 y 15 J. 72.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Merck Patent Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Suiza con el número 477.448, el 31 de agosto de 1969, por un período de dieciocho años para

el invento denominado: "PROCEDI-MIENTO PARA LA PREPARACION DE NUEVOS DERIVADOS DE IMIDAZOLINA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 M., 15 J. y 15 J. 72.

Viene de la la página

maquinaria para fabricar ropa, partida 716-11-01-01; herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo descrito anteriormente; c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, sobre la importación de las siguientes materias primas y materiales, y mientras no se produzcan en el país, en condiciones adecuadas: 7.800 (siete mil ochocientos) yardas anuales de entretelas, partida 655-04-03; 43.632 (cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos) gruesas anuales de botones, partida 899-05-01; 72 (setenta y dos) cajas anuales de alfileres, partida 699-08-02; 70 (setenta) cajas anuales de refuerzos para cuellos, partida 899-11-03-09; 40 (cuarenta) juegos anuales de ganchos, partida 699-29-16; 4.560 (cuatro mil quinientas sesenta) docenas de broches anuales, partida 899-05-02; 1.872 (mil ochocientos setenta y dos) docenas de zippers anuales, mientras no se produzcan en el país, partida 899-99-06; 21.600 (veintiún mil seiscientos) yardas de ribetes anuales, -partida 654-04-02; 1.367 (mil trescientos sesenta y siete) conos anuales de hilo para coser, partida 651-04-00-02; 77.040 (setenta y siete mil cuarenta) yardas anuales de tejidos de jersey a usarse exclusivamente en la confección de ropa interior de mujer, partida 653-07-00; 180.960 (ciento ochenta mil novecientos sesenta) yardas anuales de elástico, partida 655-05-00; 264.360 (doscientas sesenta y cuatro mil trescientas sesenta) yardas anuales de encaje, partidas 654-01-01-01 y 654-01-01-09; 20.496 (veinte mil cuatrocientas noventa y seis) vardas anuales de etiquetas, grupo 654-03. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en

el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiere realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de cincuenta y tres trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar las siguientes inversiones en activos fijos, en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo: adquisición de maquinaria y equipo, Lps. 32 970.00 (treinta y dos mil novecientos setenta lempiras).

5°—Las franquicias que se conceden en el presente Acuerdo, quedan en

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talernario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	" 20 " enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	" 2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	" 26 " abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	" 18 " mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	" 20 " mayo, por la cantidad de	3,300.00
" N° 140454	" 26 " mayo, por la cantidad de	922.00
" N° 140882	" 5 " junio por la cantidad de	3,113.00
T O T A L		L 69,538.14

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, declaró a María Aracely Recinos Portillo, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su madre legítima doña Teresa Portillo de Recinos, vecina que fue de Copán, Ruinas, y le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Re-

jetas a las disposiciones del Decreto N° 129, del 27 de diciembre de 1971.

6.—La empresa "Confecciones Modernas, S. de R. L. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el numeral 4° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7.—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

presentó el Abogado don Arturo A. Robles.—Santa Rosa de Copán, 19 de abril de 1972.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras del departamento de Copán.—Honduras".

15 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y dos, declara a los señores Manuel Antonio Recinos Portillo, José Neftaly Recinos Portillo, Flavio Recinos Portillo, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su madre legítima Teresa Portillo de Recinos, vecina que fue de Cucuyagua, departamento de Copán, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Arturo A. Robles.—Santa Rosa de Copán, 8 de febrero de 1972.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—departamento de Copán, Honduras".

15 J. 72.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y dos, declaró a Gregorio, Rafael, José Dolores Mejía y también Modesto Táborá, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su padre natural don Antonio Rodríguez Táborá, vecino de esta ciudad, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Arturo A. Robles.—Santa Rosa de Copán, 19 de abril de 1972.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—departamento de Copán, Honduras".

15 J. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, declaró a doña Francisca Betulia Henríquez de González y a la señorita María Antonia Henríquez López, originarios de esta ciudad de Juticalpa, herederas testamentarias de su padre legítimo don Natividad Henríquez Pacheco, el 27 de marzo de 1971, en este municipio, habiendo testado el 18 de junio de 1959, ante el Notario Raimundo Orellana Pineda, y se les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. Las representa a las solicitantes, el Abogado don Benigno R. Irías h., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 14 de febrero de 1972.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

(f) Rafael Olivera Cáliz. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras, departamento de Olancho.—Honduras".

15 J. 72.

PODER EJECUTIVO

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Concluye el Acuerdo N° 657

ARTICULO XVI

LIBERACION DE RESPONSABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Durante la vigencia de este Contrato los Consultores Acuerdan: Indemnizar, defender y prevenir, todo a sus expensas del ejercicio en contra del Ministerio, sus ejecutivos, agentes y empleados, de cualquier acción legal que por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas y acciones, incluyendo el uso o violación de cualquier material de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículos o herramientas, originados directamente de acciones u omisiones legales de los Consultores, en relación con el Proyecto.

Ni los Consultores ni ningún miembro del personal de los Consultores trabajarán directa ni indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información valiosa obtenida por medio de este Contrato.

ARTICULO XVII

FINIQUITO

Al recibir el Ministerio el Informe Final a entera satisfacción suya y al efectuar el último pago a los Consultores, este Contrato se dará automáticamente por terminado, con el entendimiento de que las partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar un finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidades provenientes de la ejecución de este Contrato.

ARTICULO XVIII

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DISPUTAS

1.—Leyes aplicables con todo lo relativo al cumplimiento e interpretación de este Contrato. Las partes se someten a las leyes de la República de Honduras y los Consultores especialmente renuncian a los tribunales de su domicilio legal y a arreglos a través de canales diplomáticos.

2.—ARBITRAJE.—Para la solución de cualquier controversia que pudiera surgir entre el Gobierno y los Consultores, resultante de la interpretación de este Contrato, y no resuelta por acuerdo entre las partes, éstas se someterán incondicional e irrevocablemente al procedimiento y laudo de un Tribunal de Arbitraje. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno por el Gobierno, otro por los Consultores y un tercero denominado "Componedor Amigable", quien actuará como Presidente del Tribunal por mutuo acuerdo de los dos primeros árbitros designados. Los dos primeros árbitros deberán ser nombrados dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que una de las partes notifiquen a la otra su decisión de someter la controversia a arbitraje. Si una de las partes se abstuviera de designar el árbitro dentro de los treinta días mencionados dicha designación deberá ser hecha por el Juez de Primera Instancia competente. El "Componedor Amigable" será designado dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se designe el segundo árbitro. De no ser designado el "Componedor Amigable", por no ponerse de acuerdo los dos primeros árbitros, será designado por el Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, y si éste rehusare a hacer la designación, o no la efectuare dentro de los cuarenta (40) días siguientes de haber recibido el aviso para hacer la mencionada designación, ésta será hecha por el Juez de Primera Instancia competente. Ninguna persona

que tenga interés personal en el asunto objeto de la controversia podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje.

El laudo de los árbitros será dado por escrito, y se adoptará por el voto concurrente de dos árbitros y no se admitirá recurso alguno. El Tribunal podrá, por iniciativa propia, designar o contratar peritos según estime necesario. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos de la controversia. Los procedimientos se conducirán de acuerdo a las leyes de la República de Honduras. De las sesiones del Tribunal se levantarán actas que serán firmadas por los miembros del tribunal. El laudo será notificado a las partes mediante comunicación firmada por el Presidente del Tribunal. Antes de constituir el tribunal deberán, las partes, acordar la remuneración de los árbitros y demás personas involucradas en el procedimiento de arbitraje. Si este acuerdo no se produjera oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que fuera razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en cantidades iguales por ambas partes.

ARTICULO XIX

CLAUSULA NO DISCRIMINATORIA

De conformidad con las Leyes de la República, los Consultores no harán discriminación contra cualquier empleado o solicitante de empleo por causa de raza, credo, color u origen nacional. Los Consultores tomarán una actitud afirmativa para garantizar que los solicitantes de empleo y los empleados sean tratados mientras dure el empleo, sin hacer consideración alguna hacia su raza, credo, color u origen nacional. Tal actitud incluirá pero no se limitará a lo siguiente: empleo, promoción o traslado, reclutamiento o anuncios para reclutamiento, despido o terminación, proporción de pagos u otra forma de compensación y selección para entrenamiento, incluyendo aprendizaje. Los Consultores convienen en colocar en lugares perfectamente visibles, a la disposición de empleados y solicitantes de empleo, anuncios suministrados por los Consultores que incluirán las disposiciones de ésta cláusula no discriminatoria.

En fe de lo cual, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Comuníquese.

(S. y F.) RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

(S. y F.) Roberto E. Cantero R.

(f) Higinio Jiménez Castro, Oficial Mayor, cc. Transporte.—Hay un sello que dice: Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte. Oficialía Mayor.—Tegucigalpa, D. C., Honduras.

Pasa a la página N° 7

OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Concluye el Acuerdo N° 14

Tercero: Es entendido que el precio unitario establecido para el alquiler del equipo, incluyendo los gastos de movilización, operación, mantenimiento, reparación, repuestos, combustibles, lubricantes y otros.

Cuarto: Al final de cada día de trabajo se prepararán certificados de las horas trabajadas por el equipo, los que serán firmados por ambas partes. Los pagos serán mensuales contra documentos preparados por el Contratista y revisados y aprobados por la Dirección.

Quinto: Durante la ejecución de este Contrato, la Dirección nombrará al personal que estime necesario para llevar el control efectivo de las horas trabajadas por la maquinaria, así como para ordenar y aceptar todos los demás trabajos realizados por el Contratista en relación con la ejecución del Proyecto en referencia. Queda entendido que el Contratista deberá mantener todo el equipo en perfectas condiciones de operación, pudiendo retirarlos o reemplazarlos únicamente con autor-

Pasa a la página N° 8

Viene de la página Ny 6

ESTIMACION DE COSTO.—DISEÑO FINAL Y SUPERVISION DEL PROYECTO TEGUCIGALPA—DANLI

ANEXO I

SUPERVISION

REDISEÑO

	Sueldo Lps.	Hombres Meses	Componente Extranjero Dólares	Componente Local empiras	Componente Extranjero Dólares	Componente Local Lempiras	Total Lempiras
1.—PERSONAL ASIGNADO A HONDURAS							
Gerente del Proyecto	3,400.00	14	23,800.00				47,600.00
Director de Administración y Contabilidad	2,600.00	14	18,200.00				36,400.00
Ingeniero de Suelos y Materiales	3,000.00	15	22,500.00				45,000.00
Ingeniero de Localización y Replanteo	1,000.00	8			4,000.00		8,000.00
T O T A L			64,500.00		4,000.00		137,000.00
Gastos Generales (35%)			22,575.00		1,400.00		47,950.00
Honorarios 12 ½%			8,062.50		500.00		17,125.00
2.—PERSONAL LOCAL							
Ing. de Diseño Vial y Estructuras y Asistente del Gerente	2,000.00	18		30,000.00		6,000.00	36,000.00
Contador y Asistente del Director de Administra	800.00	15		12,000.00			12,000.00
Ingeniero de Diseño	1,600.00	8				12,800.00	12,800.00
Ingeniero Asistente de Diseño	1,100.00	8				8,800.00	8,800.00
Dibujante I	500.00	36		7,500.00		10,500.00	18,000.00
Dibujante II	400.00	15				6,000.00	6,000.00
Oficinista	450.00	14		6,300.00			6,300.00
Secretaria I	800.00	14		11,200.00			11,200.00
Secretaria II	600.00	14		8,400.00			8,400.00
Secretaria III	300.00	8				2,400.00	2,400.00
Encargado de Reproducción	400.00	14		5,600.00			5,600.00
Ayudante de Oficina y Motorista	250.00	14		3,500.00			3,500.00
Conserje	100.00	14		1,400.00			1,400.00
Ing. Residente Sección II	1,800.00	13		23,400.00			23,400.00
Ing. Residente Sección III	1,800.00	14		25,200.00			25,200.00
Ing. Estructuras y Drenaj	1,800.00	12		21,600.00			21,600.00
Inspector de Terracería	350.00	25		8,750.00			8,750.00
Inspector de Estructuras y Drenaje	350.00	25		8,750.00			8,750.00
Dibujante	500.00	15		7,500.00			7,500.00
Vigilantes	200.00	27		5,400.00			5,400.00
Conserje	100.00	15		1,500.00			1,500.00
Jefe de Laboratorio	800.00	15		12,000.00			12,000.00
Laboratorista	400.00	25		10,000.00			10,000.00
Peones	100.00	50		5,000.00			5,000.00
Topógrafos	500.00	26		7,500.00		5,500.00	13,000.00
Niveladores	350.00	23		5,250.00		2,800.00	8,050.00
Seccionadores	300.00	16				4,800.00	4,800.00
Cadeneros	250.00	50		7,500.00		5,000.00	12,500.00
Portamiras	200.00	47		3,000.00		6,400.00	9,400.00
Cineros	120.00	32				3,840.00	3,840.00
Peones	100.00	200		6,000.00		14,000.00	20,000.00
Mecánico	500.00	15		7,500.00			7,500.00
Motorista	225.00	39		6,750.00		2,025.00	8,775.00
T O T A L				258,500.00		90,865.00	349,365.00
Gastos Generales (15%)				38,775.00		13,629.75	52,404.75
Honorarios 12 ½%				32,312.50		11,358.13	43,670.63

SUPERVISION

REDISEÑO

	Componente Extranjero Dólares	Componente Local Lempiras	Componente Extranjero Dólares	Componente Local Lempiras	Total Lempiras
--	-------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	-------------------

3.—GASTOS DIRECTOS

Operación de 114 vehículos. Meses a L 350.00 por vehículo mes		34,300.00		5,600.00	39,900.00
---	--	-----------	--	----------	-----------

Viáticos y Gastos de Transporte en el País		7,000.00		1,000.00	8,000.00
Materiales y Suministros para Oficina y Campo	1,500.00	5,000.00	500.00	1,000.00	10,000.00
Comunicaciones		3,000.00			3,000.00
Alquiler de Locales en el Campo		5,500.00		500.00	6,000.00
Equipo de oficina y Laboratorio		5,000.00			5,000.00
Seguros	5,812.50		1,482.97		14,500.94
Viajes al extranjero y gastos de regreso a su país del personal asignado a Honduras	4,000.00				8,000.00
Compra de dos vehículos		16,000.00			16,000.00
Gastos de Subsistencia personal extranjero		25,800.00		4,900.00	30,000.00
Prestaciones Sociales personal asignado y local	11,610.00	51,174.00	720.00	17,219.70	93,053.70
T O T A L	22,922.50	152,774.00	2,702.97	30,119.70	234,144.64
Gastos Generales y Locales (10%)		15,277.40		3,011.97	18,289.37
Honorarios 12½%	2,865.31	19,096.75	337.87	3,764.96	29,268.07
C O S T O S:					
1.—Personal Asignado a Honduras	64,500.00		4,000.00		137,000.00
2.—Personal Local		258,500.00		90,865.00	349,365.00
3.—Gastos Directos	22,922.50	152,774.00	2,702.97	30,119.70	234,144.64
T O T A L	87,422.50	411,274.00	6,702.97	120,984.70	720,509.64
GASTOS GENERALES:					
1.—Personal Asignado a Honduras	22,575.00		1,400.00		47,950.00
2.—Personal Local		38,775.00		13,629.75	52,404.75
3.—Gastos Directos		15,277.40		3,011.97	18,289.37
T O T A L	22,575.00	54,052.40	1,400.00	16,641.72	113,644.12
HONORARIOS:					
1.—Personal Asignado a Honduras	8,062.50		500.00		17,125.00
2.—Personal Local		32,312.50		11,358.13	43,670.63
3.—Gastos Directos	2,865.31	19,096.75	337.87	3,764.96	29,268.07
T O T A L	10,927.81	51,409.25	837.87	15,123.09	99,063.70
R E S U M E N:					
Costos	87,422.50	411,274.00	6,702.97	120,984.70	720,509.64
Gastos Generales	22,575.00	54,052.40	1,400.00	16,641.72	113,644.12
Honorarios	10,927.81	51,409.25	837.87	15,123.09	99,063.70
T O T A L	120,925.31	516,735.65	8,940.84	152,749.51	928,217.46

Viene de la página N9 6

AVISO

zación de la Dirección. Asimismo, el Contratista mantendrá en la obra a personal competente para atender las construcciones y reclamos de la Dirección si los hubiera. La no observancia de lo establecido en la presente cláusula será sancionada con la cancelación del Contrato y el pago de los daños y perjuicios que por tal motivo ocasionarán a la obra.

Sexto: Las decisiones e instrucciones de la Dirección serán finales y concluyentes en lo que respecta al uso del equipo de alquiler objetos de este Contrato.

Séptimo: La Supervisión y dirección de los trabajos de construcción será efectuada por medio de la Dirección o por un representante de la Dirección debidamente autorizado quién estará facultado para inspeccionar todo el trabajo y equipo suministrado, pudiendo llamar la atención al Contratista cuando a cualquier unidad alquilada no se le de el mantenimiento adecuado o cuando sea poco satisfactorio.

Octavo: El costo total estimado de este Contrato será hasta por la suma de (L 250,000.00) doscientos cincuenta mil lempiras No/100.

Noveno: El Contratista se compromete a leberar a la Dirección de todo reclamo que hagan los operadores del equipo y de cualquier otro reclamo de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza que se presente relacionado con el presente Contrato.

Décimo: El Contratista también ejecutará aquéllos trabajos adicionales que sean ordenados por la Dirección, los cuales se pagarán por el mismo sistema de Administración delegada, tal como se contempla en las Especificaciones.

Décimo primero: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo instrumento legal: a) Este Contrato; b) El Acuerdo que se emita para la aprobación de este Contrato; c) Las especificaciones para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección; d) La Orden de Inicio; e) La Propuesta.

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

Décimo segundo: En cualquier diferencia que exista entre el presente Contrato y las Especificaciones prevalecerá el primero. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los ... días del mes de de mil novecientos setenta y dos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle C.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

